



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ALEIDA BOTERO LOZANO
DEMANDADO : MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAMORANO
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2022 00056 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 023

Estese a lo resuelto en auto No. 1605 del 5 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento para asunto laborales de Calarcá, Quindío, en el cual declaró infundado el impedimento presentado por el juez que me antecedió en esta célula judicial.

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena oficiar a:

- Departamento Administrativo y/o Oficina de Planeación Municipal de Córdoba, Quindío,
- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento,
- Agencia Nacional de Tierras ANT,
- Agencia de Desarrollo Rural ADR,
- Agencia de Renovación del Territorio ART,
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC,
- Fiscalía General de la Nación y
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

Para que expidan las certificaciones de que tratan los numerales 1° a 8° del artículo 6° de la citada Ley, según lo de su competencia, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la aludida normatividad, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada, para tal efecto, líbrense los respectivos oficios, los cuales deberán contener los números de identificación de las partes y el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

RECONOCER personería jurídica en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante, a los abogados CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ (principal) y DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE (sustituto), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.403.836 y 18.462.941 y portadores de las tarjetas profesionales Nos. 227.543 y 74.525 del C.S.J., respectivamente, para que la represente en el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 012 el 24/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario